

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y BUEN GOBIERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TUBACEX, S.A.

CAPÍTULO I

Naturaleza.

Artículo 1º.- Naturaleza y objeto.

1.- La Comisión de Sostenibilidad y Buen Gobierno (en lo sucesivo, la "Comisión"), constituida de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, es un órgano con funciones de informe y propuesta al Consejo de Administración de TUBACEX, S.A. (en lo sucesivo "TUBACEX" o la "Sociedad"), que se registrará por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales, en las normas contenidas en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo se aplicará supletoriamente el Reglamento del Consejo de Administración siempre que ello resulte acorde con la naturaleza de esta Comisión.

2.- El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.

3.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Sostenibilidad y Buen Gobierno de TUBACEX favoreciendo su independencia.

CAPÍTULO II

Composición.

Artículo 2º.- Composición.

1.- La Comisión estará constituida por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Buen Gobierno serán necesariamente consejeros no ejecutivos, debiendo ser en todo caso la mayoría de ellos independientes.

2.- Los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo de mandato que les reste como consejeros sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento del Consejo y Estatutos Sociales de la Sociedad.

3.- El Consejo de Administración designará, asimismo, de entre sus miembros, un Presidente, que necesariamente deberá ser un consejero independiente. Asimismo, será Secretario de la Comisión de Sostenibilidad y Buen Gobierno el Secretario del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

Funciones y ámbito de aplicación.

Artículo 3º.- Funciones Generales

1. La Comisión tiene la función de asistir al Consejo de Administración de la Sociedad en la supervisión de las materias de ESG (*Environment, Social, Governance*) establecidas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, sin perjuicio de los demás cometidos que le asigne el Consejo de Administración.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y que se le atribuyan por la normativa aplicable, la Comisión ejercerá, como mínimo, las siguientes funciones básicas:
 - a) **Promover las políticas de ESG** de la Sociedad, con el fin de que estén orientadas a la creación de valor a través de comportamientos sostenibles. Analizar de manera periódica las recomendaciones y mejores prácticas empresariales en materia de Sostenibilidad, con el objeto de revisar la adecuación de las políticas del Grupo y proponer eventualmente las adaptaciones necesarias.
 - b) Garantizar que el **Plan Estratégico del Grupo integra** y desarrolla las políticas ESG de forma coherente, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Administración. Supervisar y evaluar de forma periódica el nivel de cumplimiento de las actuaciones del Grupo en materias ESG.
 - c) Conocer, supervisar y evaluar los procesos de **relación con los distintos grupos de interés**, así como la estrategia de comunicación y posicionamiento con relación a éstos, teniendo en cuenta la atención de sus legítimos intereses.
 - d) Garantizar que **los riesgos del ámbito ESG** estén adecuadamente integrados en los modelos de gestión y control de riesgos del Grupo, y se consideran en los procesos de decisión sobre potenciales inversiones/desinversiones. Garantizar que la función de Auditoría Interna incluye estos riesgos en su revisión de la eficacia y adecuación de los procesos y sistemas de control de riesgos del Grupo.
 - e) Determinar las pautas, criterios y principios generales que han de presidir el contenido del Estado de Información No Financiera, así como cualquier otro **sistema de reporte equivalente** exigido por la legislación de otros países en que opere el Grupo. Lo mismo respecto a aquellos sistemas de reporte de ámbito internacional que se hayan considerado de interés para el Grupo. Promover la implantación de indicadores y marcos de referencia.
 - f) Colaborar con la Fundación TUBACEX en la identificación de los elementos de la Estrategia del Grupo que puedan impulsarse desde ésta a través de proyectos ESG concretos, de manera de que se convierta en instrumento de la política de sostenibilidad.

- g) Fomentar el cumplimiento por parte del Grupo de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (“ODS”).
3. En particular, y sin perjuicio de la generalidad del apartado anterior, corresponderán a la Comisión de Sostenibilidad y Buen Gobierno las siguientes funciones concretas:
- (i) En relación con el gobierno corporativo:
 - a) Impulsar la estrategia de Gobierno Corporativo del Grupo. Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales aplicables a cualquier sociedad filial o participada del grupo, los códigos de conducta y la normativa interna.
 - b) Evaluar periódicamente la adecuación del Sistema de Gobierno Corporativo. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, según corresponda, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.
 - c) Informar, con carácter previo a su aprobación, el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.
 - d) Promover la difusión e integración de los ámbitos ESG en la cultura corporativa. Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación del Grupo en esas materias.
 - (ii) En relación con la sostenibilidad ambiental:
 - a) Conocer y evaluar periódicamente las consecuencias estratégicas y financieras del cambio climático y otros factores medioambientales sobre el negocio del Grupo y sus participadas.
 - (iii) En relación con la sostenibilidad social:
 - a) Promover el cumplimiento por el Grupo y sus sociedades dependientes de las normativas y las políticas más exigentes en materia de derechos humanos, seguridad y salud laboral, diversidad e inclusión y desarrollo profesional, internamente y a lo largo de toda la cadena de valor.
 - b) Orientar, impulsar y supervisar la actuación del Grupo en materias que afecten a la reputación corporativa e informar sobre la misma al Consejo de Administración

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación.

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de TUBACEX, S.A., como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su Grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

CAPÍTULO IV

Normas de funcionamiento.

Artículo 5º.- Reuniones.

La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma. Como mínimo, la Comisión se reunirá cuatro veces al año.

Asimismo, la Comisión se reunirá a solicitud de, al menos, uno de sus integrantes. La solicitud se formulará al Presidente de la Comisión y deberá ir acompañada del orden del día que comprenda los temas en relación con los cuales se pretenda que se pronuncie la Comisión.

Artículo 6º.- Convocatoria.

Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento.

La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, cinco días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

Artículo 7º.- Constitución.

Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por quien el mismo designe.

Artículo 8º.- Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO V

Facultades de la Comisión.

Artículo 9º.- Facultades.

1.- La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.

2.- La Comisión tendrá facultades para contratar los servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por expertos o técnicos de la propia Sociedad o sociedades de su Grupo.

3.- Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad y/o sociedades de su Grupo cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones para las que fueren convocados.

CAPÍTULO VI

Cumplimiento. Interpretación

Artículo 10º.- Cumplimiento y difusión.

1.- Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y el equipo directivo de TUBACEX, S.A. y sociedades de su grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.

2.- De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la Sociedad y sociedades de su Grupo. En todo caso, la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11º.- Interpretación.

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de TUBACEX, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración de TUBACEX el 16 de diciembre de 2021.